



SUBROGACIÓN EN EL PROCESO DOMINIAL

De los contralores realizados por el escribano autorizante surge que el bien adquirido tiene el carácter de propio por subrogación, de acuerdo a los artículos 1957 y siguientes del Código Civil, en razón de: a) Omar Sosa adquirió el inmueble con el precio obtenido de la venta del inmueble padrón mil de Montevideo que tenía el carácter de propio por haberlo adquirido por donación; b) En las respectivas escrituras de venta y de compra se manifestó por parte de Omar Sosa el ánimo de subrogar de conformidad al inciso primero del artículo 1958 del Código Civil; y c) Que practicado el cotejo de valores de conformidad al inciso final del artículo 1959 del Código Civil, si bien existió saldo a favor de la sociedad conyugal éste fue inferior a la mitad del precio de la finca que adquirió.

SUBROGACIÓN HOY

DECLARACIÓN:

El comprador declara que el bien que adquiere tendrá naturaleza de propio por subrogación en virtud de adquirirlo con el producido de la venta del padrón mil de Montevideo que tenía naturaleza de bien propio.

CONSTANCIA:

El bien objeto de esta escritura tiene el carácter de propio por subrogación, de conformidad a los artículos 1957 y siguientes del Código Civil, en razón de: a) adquiere el inmueble objeto de la presente compraventa con el precio obtenido de la venta del inmueble padrón mil de Montevideo que tenía el carácter de propio por haberlo adquirido siendo de estado civil soltero; b) En la escritura de venta y y en la presente de compra se manifestó por parte de el ánimo de subrogar de conformidad al inciso primero del artículo 1958 del Código Civil; c) Que practicado el cotejo de valores de conformidad al inciso final del artículo 1959 del Código Civil, si bien existió saldo a favor del cónyuge éste es inferior a la mitad del precio de la finca que adquiere por esta compraventa. y d) tengo a la vista la primera copia expedida para la parte vendedora de la compraventa del inmueble padrón mil antes relacionada de la que surgen los extremos antes relacionados y de su proceso dominial la naturaleza de bien propio: la que anoto y entrego.

VARIANTE

Si fuera a valores hacer referencia a la donación o a las capitulaciones y al hecho de haber sido destinados a la adquisición del inmueble. Si fueren acciones o títulos, como fueron vendidos y por cual corredor de corresponder. Lo demás igual.



VARIANTE: Si fuera permuta una sola declaración y el contralor de los mismos extremos, la única diferencia es que la enajenación del bien propio surge de la misma escritura y habrá de establecerse el valor de ambos inmuebles permutados a efectos del cotejo de valores en caso de haber soulte: que ésta no sea mayor a la mitad del precio del inmueble que adquiere.

SUBROGACIÓN, DECLARACIÓN EN LA VENTA.

La parte vendedora declara que el producido de la venta que por esta escritura otorga del inmueble objeto que tiene la naturaleza de propio por subrogación, será destinado a la compra de otro bien inmueble que tendrá la naturaleza de propio por subrogación.

OTRA:

SUBROGACIÓN. La señora Alicia Markevicius Sidagis, declara que con el producto de la presente venta, se propone adquirir otro inmueble que tendrá el carácter de propio por subrogación.

Estas declaraciones sólo son pertinentes de ser el declarante casado y bajo régimen legal de bienes.

En todo caso debe surgir del proceso la naturaleza de bien propio del que enajena.